



# Resolución Jefatural

Breña, 24 de Enero del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000496-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

### VISTO:

El Informe N° 000749-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima, y;

### CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.”*

El literal h. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 88 y 88-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Trabajador Residente a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse fuera del país.
- b. **Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.**
- c. En caso de trabajador, si el contrato ha sido firmado en el territorio nacional, el beneficiario debe encontrarse con la calidad migratoria habilitante o tener la autorización para suscribir documentos; asimismo, la presentación del contrato debe ser con antigüedad no mayor de treinta días hábiles de haber sido aprobado por la autoridad de trabajo.
- d. En los casos que el contrato contemple periodos de prueba o el plazo sea inferior a un año (1), corresponde su evaluación como un procedimiento administrativo de solicitud de calidad migratoria trabajador temporal.
- e. La empresa contratante debe figurar como activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- f. **En el caso que, intervenga por apoderado debe presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-A del D.S 002-2021-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y el Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.**



Con fecha 29 de setiembre de 2023, el ciudadano Richard Amado Inga Rojas en representación de la ciudadana BEATRIZ CORBEA TOLEDO de nacionalidad cubana (en adelante, «**administrada**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Trabajador Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500F439 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230822912.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte que mediante CARTA DE NOTIFICACIÓN N° 065-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 19 de octubre de 2023 se solicitó a la administrada la presentación de TRES (03) documentos: 1) *Se solicita envíe CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES LEGALIZADOS CON SELLO CONSULAR Y SELLO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES O APOSTILLADO.* 2) *Carta poder para el representante.* 3) *Documento de identidad del representante, otorgándole un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles para subsanar las observaciones mencionadas.*

Cabe precisar que, a la fecha la administrada solo cumplió parcialmente una de las observaciones pero no ha cumplido con presentar la documentación requerida de las otras dos observaciones solicitadas en la NOTIFICACIÓN N° 065-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 19 de octubre de 2023 ; a fin de subsanar las observaciones advertidas; aunado a ello al haber transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles<sup>1</sup> de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de LM230822912 y;

Con lo expuesto se aprecia que el expediente se encuentra listo para ser evaluado en su integridad a fin de emitir el acto administrativo que culmina el procedimiento bajo lo estipulado en el mismo, que indica, “los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada”, en ese sentido, en cumplimiento con concluir el expediente en SIN INM con fecha 18 de enero del 2024, sobre su solicitud de calidad migratoria Trabajador Residente (TBJ), sin perjuicio del deslinde de responsabilidad por el vencimiento del plazo establecido.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones

---

<sup>1</sup> Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

– MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, ABANDONO** la Solicitud de Calidad Migratoria de Trabajador Residente (TBJ) presentada por el ciudadano Richard Amado Inga Rojas en representación de la ciudadana BEATRIZ CORBEA TOLEDO de nacionalidad cubana, con expediente administrativo LM230822912, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ROLLY ARTURO PRADA JURADO**  
JEFE ZONAL DE LIMA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por  
GUERRERO PALACIOS Javier  
Dato FAU 20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22.01.2024 16:54:35 -05:00